341 trecientos cuarenta y uno

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

INFORME TECNICO

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN – DIRECCION DE VIALIDAD

OBRA: **LLAMADO MOPC Nº 73/2019. ID Nº 365.882.**
CONTRATO S.G. Nº 367/19 de fecha 14/08/2019 .
"CONSTRUCCION DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAITY – TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO".

TEMA: **ADENDA Nº 01 Expediente MEU Nº 33470/20.**
INFORME ACTUALIZADO.

FECHA: **06/09/21**

La empresa **TOCSA S.A.,** contratista de la Obra, a través de la nota de fecha 25/08/2021, eleva a consideración de la Dirección de Vialidad la propuesta de la ADENDA Nº 01 de la obra de **"CONSTRUCCION DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAITY – TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO"**, que propone implementar en la obra. En dicha nota, se manifiesta que se adjunta la documentación técnica correspondiente a la ADENDA Nº 01 debidamente suscrito por los representantes de la empresa contratista y del fiscal del MOPC, en prueba de conformidad y solicita continuar los trámites para su aprobación.

Dicha propuesta se realiza en concordancia con cláusulas contractuales afectados a la Ley 2051/03, en su articulo 62, motivo por el cual se procedió a realizar la consulta a la DNCP, solicitando la opinión jurídica, sobre la factibilidad de realizar la modificación de contratos por interés público, cuando se haya contratado bajo la modalidad de "suma alzada"

Esta solicitud a la DNCP lo realizó la consultante, UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones manifestando cuanto sigue: "...Un contrato a suma alzada es un acuerdo legal, no una garantía de que la obra será entregada a tiempo y satisfaciendo las especificaciones técnicas señaladas. Con frecuencia, las ejecuciones de las obras presentan variaciones en el cronograma tal y como fueron planificadas, y por consiguiente obliga a las partes a introducir modificaciones que son necesarias e imprescindibles para una correcta realización. En este sentido, se formulan las siguientes consultas: ¿En el caso de existir motivos calificados de interés público que lo justifiquen, podría considerarse la realización de Convenios Modificatorios al Contrato de Suma Alzada, que aumenten los montos y plazos inicialmente pactados, siempre cuando estos se encuadren dentro de los parámetros que no superen el 20% del monto y plazo original, tal y como lo establece la Ley 2051/03. De corresponder la posibilidad de lo pretendido, ¿cuáles serían los presupuestos a ser tenidos en cuenta para una modificación contractual?

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en su NOTA DNCP /DJ N° 6031/2021 de fecha 02/06/21 realiza las consideraciones que se deberá tener en cuenta

En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.

Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública 3 de modificación unilateral 4 del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público 5 para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la Ley

Es así que, los principios de economía y eficiencia, y el de transparencia, imponen que en cualquier modificación la convocante debe inexorablemente garantizar que, si existiesen obras adicionales, los precios de los rubros sean los originalmente pactados, y en caso de rubros no previstos debe pasar por el mismo proceso riguroso de análisis que el realizado tanto para la estimación de costos como en la evaluación de las ofertas, debiendo por tanto ser contrastado con precios referenciales. La propuesta de aumento de valor por el contratista deberá

Instamos, además, a que la contratante tome en consideración las autorizaciones emitidas por otras instituciones, para su modificación o tramitación en caso de ser necesarias. Ej: autorizaciones ambientales, municipales u otras. Las modificaciones pueden implicar cambios respecto a lo originalmente autorizado por dichas instituciones.

Así mismo, el Fiscal de la Obra, según nota de fecha 03/09/2021 presenta su informe, a través del cual justifica la implementación de la ejecución de los trabajos y manifiesta su aprobación a dicha ADENDA Nº 01, suscribiendo el mismo, e informa que se encuentran correctos las cantidades, los montos y plazos y en correspondencia con las necesidades reales de la obra.

Además, se exponen detalladamente los fundamentos solicitados en el Art. 57 "Requisitos del Dictamen" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual se establece el Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Art. 55 Inciso b) de la Ley 2051/03.

Debido a la necesidad encontrada en la revisión del proyecto, por parte del contratista y de la fiscalización de la obra, la Contratante ejerce sus derechos establecidos en la cláusula 18.3 y19.2 de las Condiciones Generales del Contrato donde se establece que "Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03" y que dice en su parte b): "Artículo 55°.- Derechos de los Contratantes. b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito", así como en concordancia con el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 que establece: "El Dictamen que justifique la modificación o contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N°2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos, donde también se realizan las aclaraciones conforme a la *NOTA DNCP /DJ N° 6031/2021 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 y,

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

JUSTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 57 DE LA RESOLUCIÓN N° 5695/2019 DE LA DNCP

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Los trabajos incluidos en el pliego consistían en el Diseño Final de Ingeniería y la Construcción de una obra de pavimentación asfáltica en el tramo Ruta 2 (km 66) – Aguaity – Tobatí, en su traza por Santa Rosalía y su variante por 6 de Enero (caminos no pavimentados). Las tareas incluidas eran trabajos de movimiento de suelos, construcción del paquete estructural, de obras de arte y de drenaje, de puentes de hormigón armado, así como también la construcción de obras complementarias. Al respecto, en el pliego se lee:

- Para la obra de pavimentación asfáltica se prevé una Calzada de 7,00 m de ancho y Banquinas pavimentadas a ambos lados de 1,00 m de ancho y, adicionalmente, bermas imprimadas de ancho variable, totalizando una Plataforma de 10,00 a 11,00 m de ancho. El paquete estructural en la Calzada y en las banquinas consistía en una Subbase Granular (CBR≥80%), Base Granular (CBR≥100%) y carpeta de Concreto Asfáltico.

- En cuanto a las obras de arte se construirán alcantarillas tubulares y celulares, cunetas revestidas, y demás obras necesarias.

- Para las obras complementarias se prevé señalización horizontal y vertical, colocación de tachas y tachones, pórticos, iluminación, barandas, dársenas de pesaje, casetas de resguardo peatonal

3394 trescientos treinta y cuatro

Ahora bien, cabe destacar que el anteproyecto de ingeniería utilizado en las bases de licitación fue realizado con mucha antelación a la ejecución efectiva de la obra y no contemplaba diversas necesidades actuales de la zona; por lo que el MOPC al momento de la elaboración del diseño ordenó incorporar modificaciones que implicaban una mejoría – no prevista en el pliego – en la funcionalidad del proyecto con el objeto de brindar mejores soluciones respecto a las nuevas condiciones encontradas in situ. Además, luego de la aprobación del diseño del proyecto el MOPC ordenó nuevas modificaciones en atención a los principios de economía y eficiencia y el bien del interés público.

Es así que, una vez detectadas las nuevas condiciones el MOPC plantea la necesidad de adecuar y actualizar los diseños de ingeniería de la obra a las nuevas exigencias, además la comunidad afectada por la obra y sus autoridades encuentran la ejecución de esta obra como un momento propicio para formalizar pedidos que no fueron atendidos hasta el momento por el MOPC y solicitan sean incorporados a la ejecución de la misma teniendo en cuenta la eficiencia y economía procesal que ello significa, ya que de lo contrario se debería proceder a un nuevo procedimiento de contratación, lo que implica la ausencia de accesos viales apropiados mientras se sustanciare el nuevo proceso.

En respuesta a las órdenes del MOPC – requerimientos no contemplados en el PBC - la contratista en conjunto con especialistas realizaron minuciosos y exhaustivos estudios que contemplaron especialmente la situación estructural, la necesidad de desagües hidráulicos y los pedidos realizados por las comunidades de la zona de influencia. Como resultado, se realizaron los ajustes técnicos requeridos durante el Diseño de Ingeniería y también de manera posterior a su aprobación, a fin de prever la inclusión de obras complementarias mencionadas.

Como consecuencia de estas adecuaciones surgieron mayores cantidades de los ítems de obra e inclusive la necesidad de crear nuevos ítems de trabajo, lo que naturalmente derivó en extensiones de plazo.

Con el objeto de brindar mayor claridad se detallan las dificultades que motivaron las órdenes de cambio respecto al diseño previsto por parte del MOPC:

- El impedimento de ejecutar el paquete estructural previsto en varios tramos de la ruta debido a limitaciones de la franja de dominio. Fue necesario adaptar el paquete estructural previsto a un paquete estructural con la misma capacidad portante, pero más reducido en espesor y con menor afectación lateral. Se adjuntan planos de la sección transversal con el detalle.

- Las cañerías de provisión de agua y las columnas de provisión de energía atravesaban la calle; fue necesario su traslado en una importante longitud del tramo, totalizando 23,775 Km de traslado de cañería.

- El crecimiento de la población, y consecuente aumento de los frentistas, generó la necesidad de construir mayor cantidad de obras hidráulicas a fin de brindar un manejo adecuado del desagüe.

- La necesidad de realizar mayor cantidad de cunetas revestidas de modo a mejorar el drenaje de los escurrimientos pluviales debido a los regímenes de lluvias extraordinarias. Además, la ejecución mayor cantidad de cunetas revestidas implicó el aumento de la cantidad de accesos laterales (ingreso de los frentistas a sus casas). La cantidad de cuneta revestida prevista contractualmente era 1.903,38m3 (12.570 metros) y tuvo un aumento de 546,20m3, lo que se traduce en una ampliación de 3.463,00 metros. Luego, la cantidad de Losas de accesos contractualmente prevista era 44,10 m3 (60 unidades de acceso) y tuvo un aumento de 258,91m3 (301 unidades de acceso).

- la seguridad vial de la franja de dominio de la ruta conforme a los parámetros de seguridad exigidos en las normas nacionales e internacionales, y el aspecto de desplazamiento y circulación de los habitantes afectados con la seguridad suficiente para desarrollar su vida cotidiana; es indispensable la inclusión de los trabajos no previstos en el proyecto original.

Por otra parte, tenemos los cambios que fueron ordenados por el MOPC, a través de "Ordenes de Ejecución", una vez que el diseño del proyecto fue aprobado y que, lógicamente, tampoco se encontraban previstos en el pliego:

- Inclusión de obras estructurales e hidráulicas como solución a las inundaciones producidas por lluvias en el tramo de la calle Sto. Areco, entre la progresiva 17+100 hasta la progresiva 17+360.

338 trescientos treinta y ocho

- Caacupé: Inclusión de recapado asfáltico de 7,732 Km, regularización asfáltica sobre empedrado de 0,345 Km de calles del casco urbano, así como 3.639,50m2 de bacheo superficial.

- Tobatí: Inclusión de recapado asfáltico de varias calles totalizando 3,543 Km.

- Eusebio Ayala: Inclusión de recapado asfáltico de varias calles dentro del casco urbano, totalizando estas en 0,484 Km en Aguaity y 6,154 Km en la ciudad de Eusebio Ayala.

b. La explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En primer lugar, corresponde mencionar que la ejecución de la obra dependía del cambio del paquete estructural en atención a las limitaciones de la franja de dominio y que el contrato no contemplo expropiaciones. Así también, el traslado de cañerías de provisión de agua y las columnas de provisión de energía claramente era necesario para que la población afectada tenga acceso a energía eléctrica y agua corriente.

Por otra parte, el crecimiento de dicha población implicó la realización de mayor cantidad de obras hidráulicas a fin de brindar un manejo adecuado del desagüe. Al mismo tiempo, con el fin de mejorar el drenaje de los escurrimientos pluviales era necesario realizar mayor cantidad de cunetas revestidas, lo que implica el aumento de la cantidad de accesos laterales (ingreso de los frentistas a sus casas).

Las cuestiones mencionadas en los párrafos ut supra implican en primer lugar la posibilidad de realizar la obra licitada, permitiendo su continuidad, y, por otra parte, el acceso de la población a servicios básicos como ser agua y energía eléctrica; por lo que el interés público se encuentra a todas luces comprometido. Lo mismo se desprende de las obras como respuesta a las inundaciones atendiendo al derecho de las personas a una vivienda digna y adecuada - incluyendo el acceso a la misma -, lo que se relaciona intrínsecamente con su medio social y su medio ambiente, entendiéndose la prevención de las inundaciones como la protección a la vida misma de las personas.

Al respecto, son claros los beneficios económicos y sociales que generan los pedidos de las Municipalidades de Caacupe, Tobatí y Eusebio Ayala; las obras de construcción y recapados asfálticos, solicitadas significan su integración a la red vial, facilidades para el desplazamiento de los usuarios y el impulso económico de las zonas afectadas por la obra; cuestiones a las que el Estado no se encuentra ajeno; justamente atendiendo dicha situación es que se pretende incorporar las modificaciones en cuestión.

Aquí, corresponde mencionar que el feriado nacional del 8 de diciembre de 2018 atrajo a más de 400.000 personas y es indiscutible que dicha peregrinación aglutina a más feligreses cada año. Por lo que, la Convocante, entidad responsable de dirigir y coordinar la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial, ante la imperiosa necesidad de brindar seguridad vial a los ciudadanos para así evitar accidentes fatales u otros percances, se ve compelida a realizar trabajos brinden dicha seguridad.

Es así como, en fecha 18 de noviembre de 2019, el MOPC suscribe un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad de Caacupé que tiene por objeto establecer las obligaciones administrativas, operativas y legales asumidas por ambas partes para la ejecución de obras viales de interés público.

Por otra parte, los habitantes de las ciudades de Eusebio Ayala y Tobatí llevan un bajo nivel de vida, asociado al retraso socioeconómico de la región, siendo una de sus causas el deficiente nivel de accesibilidad debido al estado precario de sus calles, por ende, la inseguridad vial incrementa y la circulación vehicular en la zona se ve restringida.

Por lo tanto, con el objeto de mejorar tanto las condiciones de acceso como las actividades económicas y productivas, se pretende brindar un nivel adecuado de transitabilidad a fin de coadyuvar al desarrollo del municipio y su población; y es con ese objetivo que el MOPC suscribe convenios de cooperación interinstitucional con las Municipalidades de Eusebio Ayala en junio de 20+19 y Tobati, en agosto de 2019 respectivamente.

P/A

En este punto, se destaca que la información estadística disponible permite concluir que el problema de la inseguridad vial en el Paraguay merece atención prioritaria por parte del gobierno. Conforme a un estudio realizado en el 2013 los registros del número de personas afectadas en accidentes de tránsito, según el Departamento de Informática de la Policía Caminera, señalan las siguientes cifras comprendidas en el período del año 2008 al año 2012: 3.490 heridos y de 779 muertos. Estas estadísticas demuestran que se registró un promedio anual de 156 personas fallecidas y de 698 personas heridas, en las carreteras, agravándose en casos de excesivo tráfico o infraestructura deficiente, como lo son las situaciones presentadas.

Las pérdidas económicas para el país como consecuencia de los accidentes de tránsito son muy elevadas y las principales están representadas en el transporte de los lesionados, la atención en urgencias, la estancia cama hospitalaria, los medicamentos, las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos de rehabilitación. Claramente el impacto económico que implican los accidentes de tránsito para la sociedad paraguaya es de interés público.

Así las cosas, de la situación suscitada se concluye que la aprobación de la ejecución de las obras planteadas mediante la presente Adenda permitirá la obtención de beneficios de manera inmediata y eficiente, aplicando de esta manera los principios de simplificación y modernización administrativa. En resumen, se garantizará que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las limitaciones establecidas en la Ley N° 2051/03, ya que la ampliación del monto no supera el 20% del precio del contrato principal.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado - que derivo en el contrato a ser modificado - se traducen en el transcurso del tiempo, desde la elaboración del diseño de ingeniería que integraba las bases del llamado de la obra hasta el inicio del contrato de construcción; y, a ello se suman los eventos de lluvias extraordinarias caídas en zona de obras que alteraron las condiciones del terreno, el hecho que el ancho de la franja de dominio era insuficiente para realizar los trabajos de obra y que las cañerías de provisión de agua y las columnas de provisión de energía atravesaban la calle, situaciones que no fueron previstas en el pliego de bases y condiciones del llamado.

El llamado fue programado considerando todas las circunstancias previsibles; sin embargo, el anteproyecto de ingeniería utilizado en las bases de licitación fue realizado con mucha antelación a la ejecución efectiva de la obra y no contemplada diversas necesidades actuales de la zona mencionadas ut supra.

Al respecto, cabe mencionar que el contratista tampoco podía prever dichas situaciones al momento de la preparación de la oferta atendiendo que las lluvias que alteraron el terreno fue algo sucedido pausada y constantemente. Así también, el ancho de la franja de dominio era responsabilidad de la Convocante, quien en aquel momento mantenía conversaciones con las Municipalidades para que estas últimas se encarguen de subsanar dicha contingencia. Por otra parte, era imposible prever que el MOPC asumiría compromisos con las Municipalidades de la zona de obra tiempo después de la firma del contrato.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la sustanciación de las necesidades que originan la contratación.

La ejecución de las obras adicionales mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato permite la celeridad en la ejecución de trabajos necesarios y de carácter urgente, es decir, bajo el mismo procedimiento ya realizado, sin la necesidad de elaborar y procesar un nuevo llamado a licitación. Esto además garantiza menores costos para la Contratante, principalmente considerando que la zona en que se requieren los trabajos son aledañas a la del contrato principal y que no sería ventajoso para la Convocante iniciar un nuevo proceso licitatorio, atendiendo que el incremento de costos en el contrato principal es mínimo.

Por tanto, la aprobación de la ejecución de las obras planteadas mediante la presente Adenda permitirá la obtención de beneficios de manera inmediata y eficiente, aplicando de esta manera los principios de simplificación y modernización administrativa. En resumen, se garantizará que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las limitaciones establecidas respecto a la ampliación del monto, no superando el 20% del precio del contrato principal.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, no viola los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que corresponde a una contratación adjudicada a través de una licitación pública, procedimiento caracterizado por la mayor rigurosidad en criterios de selección y contratación vigente, que obviamente cumplió con todos los procesos y principios establecidos en la Ley N° 2051/03.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato a ser aplicado salvaguarda la eficiencia, teniendo en cuenta la necesidad de la ejecuciòn de nuevos ítems de trabajos, ya que, de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que acarrearía sobrecostos para la Convocante mientras se sustancia el proceso; además, se respetan los precios y tarifas resultantes de la contratación de la oferta más baja, precios cuyo valor han subido a la fecha.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "...modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito..."; actúa velando por el interés público como se ha explicado en este informe, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Así las cosas, resulta claro que la presente modificación no riñe con las disposiciones normativas aplicables ni representa vulneración de principio alguno y para lo que hubiere lugar se aclara que de haber resultado adjudicada otra empresa las modificaciones serían igual de necesarias.

Con las modificaciones a ser introducidas por medio de la Adenda, se busca la satisfacción de la misión del MOPC en condiciones de oportunidad y calidad, bajo un costo que ha sido definido tras un proceso transparente y público en el cual se ha permitido la participación libre e igual para todos. Un nuevo procedimiento no resultaría conveniente atendiendo a que se aplazaría indefinidamente la prestación de un servicio público cuya ejecución es de vital importancia, conforme ha sido expuesto. En definitiva, se busca la eficiencia de la gestión.

Finalmente, se reitera que las modificaciones a ser introducidas se encuentran debidamente fundadas y se ajustan a la normativa aplicable, no implican variaciones de los precios pactados, no se refieren a anticipos, pagos progresivos ni especificaciones y claramente no tienen por objeto otorgar condiciones más ventajosas al contratista, por ende, se ajustan a lo establecido en la normativa aplicable.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Contrato SG N° 367/2019 tiene como objeto el diseño final de ingeniería y la construcción de una obra de pavimentación asfáltica en tramos no pavimentados, que serían los mismos trabajos adicionales que se quieren incluir con la presente modificación unilateral; por ello se entiende que dicha ampliación no altera de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato, a pesar contemplar obras en zonas aledañas.

Podemos observar que los trabajos complementarios no exceden, el veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y no tienen por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

En atención a lo mencionado, el Departamento de Ejecución luego de verificar la propuesta de ADENDA Nº 01 de Obra expresa su conformidad a los siguientes puntos:

P/A

Msc. Ing. Pablina Balbuena G

335 trescientos treinta y cinco

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	✓	☐	El Informe del Fiscal de Obra del MOPC expone los objetivos de la ADENDA Nº 01 y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	✓	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas.
3-	✓	☐	La ADENDA Nº 01 se encuentra enmarcado en lo establecido en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
4-	✓	☐	Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5-	✓	☐	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
6-	✓	☐	Existe correspondencia del Cronograma Físico-Financiero y del Programa de Ejecución con las modificaciones y/justificaciones de la obra y con el Cronograma Físico-Financiero vigente.
7-	☐	✓	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
8-	✓	☐	Esta ADENDA Nº 01 altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2021.
9-	✓	☐	Conforme al informe de la fiscalización de la Obra, los Precios Unitarios de los ítems nuevos se encuentran correctos
10-	✓	☐	Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización de Obra.
11-	☐	☐	Se adjunta no objeción del ente financiero externo. (No corresponde)

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del ADENDANº 01, el monto total asciende a la suma de **Gs. 75.737.210.788 (Guaraníes, setenta y cinco mil setecientos treinta y siete millones doscientos diez mil setecientos ochenta y ocho)** c/IVA, que representa un incremento de Gs. **12.617.602.669** (Guaraníes, doce mil seiscientos diez y siete millones seiscientos dos mil seiscientos sesenta y nueve), iva incluido y un porcentaje total de 1**9,99 % respecto al monto del contrato original de Gs. 63.119.608.119 (Guaranies, sesenta y tres mil ciento diez y nueve millones seiscientos ocho mil ciento diez y nueve).**

El plazo de ejecución contractual de la Obra de **24 (veinte y cuatro) meses,** contados a partir del **31 de octubre de 2019** (Orden de Inicio) tiene como fecha de terminación contractual original el **31 de octubre de 2021,** conforme a la documentación técnica presentada.

Con la actual ADENDA Nº 01 se incrementa el plazo en 144 dias calendario por alcance de obra y considerando la fecha final de terminación original al 31 de octubre de 2021, queda como fecha final de terminación de los trabajos el **24 de marzo de 2022.**

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, conforme al informe del fiscal de la obra, el Dpto. de Ejecución manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación del ADENDA Nº 01.

ING. PABLINA BALBUENA
Jefe Int. del Departamento de Ejecución

Se ha revisado el Informe técnico de la fiscalización y del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de la ADENDA Nº 01, se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección manifiesta que no tiene objeciones a la propuesta de la ADENDA Nº 01 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

ING. RODOLFO SEGOVIA
Director de Vialidad